

OFICINA DE JURADOS POPULARES

Manual Instructivo para Jurados Populares



JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Datos de Contacto:

Datos de la Causa:

Si encuentra esta agenda comuníquese con quien aparece en los datos de contacto para devolverla. ¡Gracias!

Índice

Manual..... 3

1. Introducción.....	4
2. Citación para integrar como jurado una Cámara en lo Criminal.....	7
3. Obligaciones como jurado.....	10
4. Facultades como Jurado Popular.....	12
5. Finalidad del Juicio con Jurados.....	13
6. Desarrollo del Juicio.....	14
7. Pruebas.....	17
8. Alegatos finales.....	18
9. Deliberación.....	19
10. Sentencia.....	22
11. Glosario.....	24
12. Palabras finales.....	28

Calendario 30



**JURADOS
POPULARES**

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Manual Instructivo para Jurados Populares

Ley Provincial N° 9182 Poder Judicial de Córdoba

En el nombre del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba le damos la bienvenida a los tribunales de la provincia. En primer lugar, le agradecemos su presencia y su compromiso con esta trascendente función ciudadana que significa integrar un **jurado popular**.

Su participación como jurado se da en el marco de la Ley Provincial N° 9182, vigente en la provincia de Córdoba desde el año 2005.

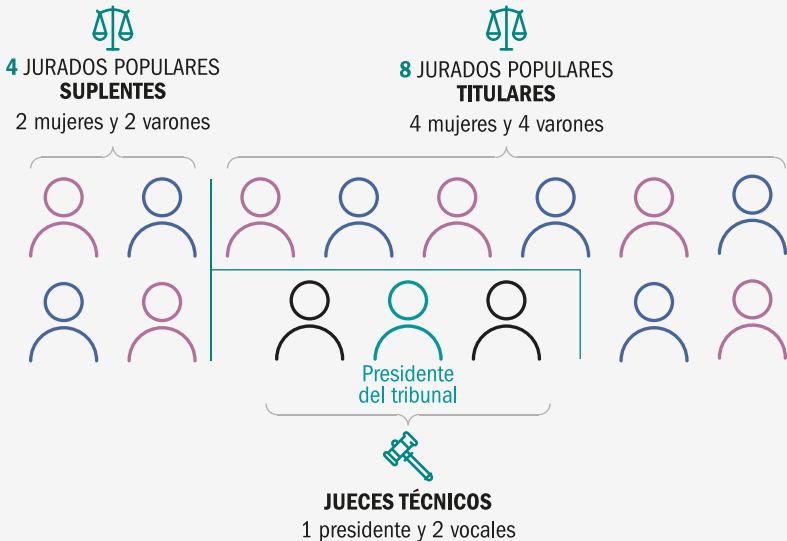
Desde entonces, se han llevado a cabo más de 800 juicios con la participación efectiva de más de 10000 ciudadanas/os que ya cumplieron con este **compromiso cívico**.

El personal de la Oficina de Jurados Populares y los integrantes de todo el Poder Judicial de Córdoba están a su disposición, a fin de brindarle la colaboración necesaria para que pueda cumplir con esta importantísima **función que le ha sido encomendada**.

1. Introducción

La provincia de Córdoba fue la primera en implementar la participación ciudadana en la administración de justicia, regulando los juicios con jurados populares. A partir del año 1998, se implementó de una manera “atenuada”. Intervenían dos ciudadanos como jurados populares junto a tres jueces o juezas técnicos, en determinados supuestos y a pedido de las partes. Con posterioridad, ya en el año 2005, entró en vigencia la Ley Provincial N° 9182 que regula el Juicio con Jurados “mixto” y que implica la intervención de 12 jurados populares, 8 titulares y 4 suplentes, junto a los tres magistrados técnicos.

Composición de la Cámara en lo Criminal



Ambos sistemas suponen el desafío de asumir que la administración de justicia penal es ejercida por jueces técnicos y ciudadanos sin formación jurídica. Esto implicó un profundo cambio cultural de toda la sociedad, ya que ahora cualquier ciudadano o ciudadana de Córdoba puede integrar un jurado popular.

El primer deber que Ud. tiene es asumir este compromiso con responsabilidad y decoro. Este instructivo lo ayudará en esa tarea, puesto que le brindará información básica acerca de cuáles son sus facultades y sus obligaciones durante su actuación como jurado en una Cámara en lo Criminal de la sede judicial en la que Ud. reside.

Debemos aclararle que esta información no pretende convertirlo a Ud. en un experto en Derecho, sino que su objetivo es proporcionarle los conocimientos básicos e indispensables para que pueda desempeñar este importante deber cívico.

El Juicio con Jurados constituye un medio real de participación ciudadana y democratización de la Justicia. Y es nuestra obligación consolidarlo, profundizarlo y mejorarlo día a día. Siempre podrá consultar todas las dudas que tenga sobre su función, tanto a los jueces técnicos que integran la Cámara en lo Criminal en la que Ud. participa.

Usted no está obligado a saber sobre leyes. Debe analizar y examinar las pruebas, luego juzgar a partir de su sentido común.

▼

La palabra “**jurado**” identifica a las personas sin conocimientos jurídicos que son convocadas para ser jueces y juezas eventuales y que integran, con magistrados/as técnicos permanentes, el tribunal (Cámara en lo Criminal) que juzgará un caso concreto y real. También suele llamárselos “jueces legos”. Esta función de jurado es una **actividad esporádica** en su vida. Por eso, Ud. no está obligado a saber sobre leyes, sino que se requiere que analice y examine la prueba y que juzgue, según su leal saber y entender, a partir de su sentido común. A través del jurado, los jueces técnicos tendrán un canal de comunicación con las valoraciones del pueblo sobre la necesidad y la efectividad de las actuaciones de la ley penal y, en suma, con la realidad social.



2. Citación para integrar como jurado una Cámara en lo Criminal

Cuando Ud. reciba una **cédula de notificación** en la que se le informa que ha sido preseleccionado como jurado popular, deberá leerla con atención.

La cédula de notificación es un documento informativo que contiene los siguientes datos:

a) Nombre del tribunal que lo convoca: es decir, cuál es la Cámara en lo Criminal que deberá integrar. Por ejemplo: Cámara en lo Criminal de 1º Nominación, Cámara en lo Criminal y Correccional de Cruz del Eje, Cámara en lo Criminal de Río Cuarto, etc.

b) Autos: esta expresión es sinónimo de causa o expediente. En materia penal, los expedientes se distinguen por el apellido y el nombre del imputado, seguido por el delito que se le atribuye. Por ejemplo: “MARTÍNEZ, Juan p.s.a. HOMICIDIO CALIFICADO”. La sigla “P.S.A” significa “por supuesto autor”. Este último dato puede ser reemplazado por un número correspondiente al Sistema de Administración de Causas (SAC Multifuero).

La citación es para que Ud. concurra al tribunal que lo convoca. En primer lugar, se llevará a cabo una **Audiencia de Selección de Jurados:** se le informará quiénes son las partes, es decir, el o los imputados y sus defensores, el fiscal, los querellantes (en representación de la víctima), el actor civil (si lo hubiera), y quiénes son los jueces técnicos que van

a intervenir en el juicio. Esto es muy importante porque si Ud. es pariente o tiene algún vínculo de importancia con alguno de ellos, debe hacerlo saber al Tribunal puesto que no podrá integrar el jurado en este juicio en particular. Esos casos se encuentran previstos por la ley y se denominan “motivos de inhibición”. Por esos mismos motivos, las partes (imputado, fiscal, querellante, actor civil) también pueden “recusarlo”, esto es, oponerse a que Ud. intervenga como jurado. Si esto sucede, no se moleste; es un derecho que tienen las partes para garantizar la imparcialidad del tribunal. Tal petición, si correspondiera, será resuelta a través de un procedimiento que oportunamente le explicarán los jueces técnicos que integran la cámara.



Si usted cree que por alguna cuestión personal no podrá ser imparcial para juzgar el caso o que por otro motivo no podrá ser jurado popular, debe decirlo en esta audiencia de selección. El tribunal resolverá si puede participar en el juicio o no. Recuerde que su función es una CARGA PÚBLICA.



Como jurado también podrá “excusarse”, es decir, declinar su intervención, cuando se den motivos que puedan llevarlo a creer que no será imparcial al momento de decidir sobre el caso. Deberá hacer saber al tribunal si Ud. tiene algún motivo para excusarse en la Audiencia de Selección de Jurados. Allí, deberá informarle al tribunal cuál es el motivo de inhibición y éste, previa consulta a las partes, resolverá si debe hacer lugar o no a su excusación.

Asimismo, Ud. también puede declinar su intervención si está enfermo o si un pariente directo suyo tiene una enfermedad grave, que requiere su presencia en el hogar. También puede excusarse cuando la asistencia al proceso le cause un daño grave a su patrimonio.

Juramento

La importancia y la trascendencia social que implica el deber cívico de ser jurado exige que, antes de iniciar el debate, todos los miembros del Jurado Popular deban prestar juramento de desempeñar legalmente el cargo.

En ese momento adquirirá estado judicial de “jurado”, con las obligaciones y facultades que la ley establece.

3. Obligaciones como jurado

Así como Ud. tiene similares atribuciones que el juez técnico, también tiene obligaciones en el desempeño de la función de jurado.

Básicamente, sus obligaciones son las siguientes:

a) Comunicación: debe comunicar a la Cámara todo cambio en sus datos de contacto (domicilio, teléfono, e-mail, etc.) y toda situación posterior al sorteo que pudiera inhabilitarlo como jurado o imposibilitar su actuación.

b) Juramento: debe prestar juramento antes de comenzar el debate, conforme a la fórmula que elija.

c) Imparcialidad: no debe intervenir en el juicio si se encuentra comprendido en un motivo de inhibición.

d) Reserva: no puede manifestar sus opiniones personales acerca del juicio en el que está interviniendo ni a terceros, ni a parientes, ni a las partes, ni a periodistas, ni en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.). El momento de dar su opinión será durante la “deliberación” y sólo ante sus colegas y miembros del tribunal.

Por ello, le recomendamos que ni siquiera intercambien opiniones entre ustedes, antes de ese momento.

e) Evitar búsqueda de información: no debe buscar información sobre el caso en fuentes ajenas a lo que ocurra en las audiencias. No deben leer artículos periodísticos, ni realizar investigaciones particulares sobre los asuntos relacionados con este caso o sobre alguna persona vinculada, hasta que el juicio finalice. Solo debe atender la evidencia que será **presentada durante las audiencias del juicio.**

f) Concurrir al debate: debe estar presente durante todo el desarrollo del debate, salvo que se enferme al punto de no poder seguir concurriendo o tenga algún impedimento grave, lo que deberá comunicar inmediatamente al tribunal. Su ausencia injustificada, constituye una falta grave a su función de jurado.

g) Firma de la sentencia: debe concurrir a la fecha fijada por el tribunal para firmar sentencia.

h) Secreto de la deliberación: esta obligación debe mantenerla aún después de finalizada su función de jurado. Su infracción puede constituir el delito de violación de secreto, que le puede generar una causa penal su en contra.

i) Denunciar presiones: debe denunciar ante el tribunal, por escrito y a través del presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones que hubiese recibido, en forma directa o indirecta, para emitir su voto en un sentido determinado.

4. Facultades como Jurado Popular

Su función como jurado popular le otorga una serie de facultades similares, no idénticas, a la que tienen los jueces técnicos, mientras dure su intervención.

- a) No podrá ser molestado en el ejercicio de sus funciones, ni privado de su libertad, salvo que haya sido arrestado en flagrante delito doloso o exista orden judicial en su contra por un proceso penal en el que haya sido formulada la acusación.
- b) Deberá recibir un trato respetuoso, de parte del personal del Poder Judicial, de los funcionarios y magistrados intervinientes, así como del resto de las partes del juicio.
- c) Tiene derecho a recibir la compensación económica que el Tribunal Superior de Justicia fije como retribución por este servicio a la **comunidad**.



Sus derechos de ciudadano no serán afectados de ninguna manera

5. Finalidad del Juicio con Jurados

La finalidad principal de este tipo de juicios es que un Jurado Popular determine si una persona, acusada por un representante del Ministerio Público Fiscal, es culpable o inocente de la comisión de un delito.

Para ello, Ud. deberá responder, básicamente, a dos interrogantes:

- a) ¿Está probado con **certeza** que el hecho contenido en la acusación realmente existió?
- b) ¿El acusado es **culpable** de ese hecho?

Si el Jurado Popular responde a estas preguntas con un **SÍ**, corresponderá a los jueces técnicos aplicar la pena correspondiente.

Proceso penal



6. Desarrollo del juicio

Después de haber prestado juramento, se declarará abierto el juicio y quien preside el tribunal advertirá al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a ocurrir. Inmediatamente después el/la secretario/a del tribunal leerá la **acusación**. Luego las partes podrán plantear “cuestiones preliminares”, que serán resueltas por los jueces técnicos.

Importante: la presentación del caso que hacen cada una de las partes NO ES PRUEBA, sino solo su versión de los hechos y lo que intentarán demostrar en el juicio.



Una vez abierto el debate, las partes (fiscal, defensor y querellante) podrán hacer uso de una facultad que les confiere la Ley N° 9182: hacer una “presentación del caso”, es decir, una breve explicación de lo que pretenderán demostrar en el juicio y dar su versión acerca de cómo acontecieron los hechos que motivaron el juicio. Estas manifestaciones forman parte de lo que se conoce como “teoría del caso”, y no son prueba, sino que simplemente son expresiones de las partes en apoyo de la estrategia de cada uno de ellos.

Habiéndose cumplido el trámite anterior, el presidente del tribunal procederá a recibir “declaración al imputado”, que es su principal medio de defensa.

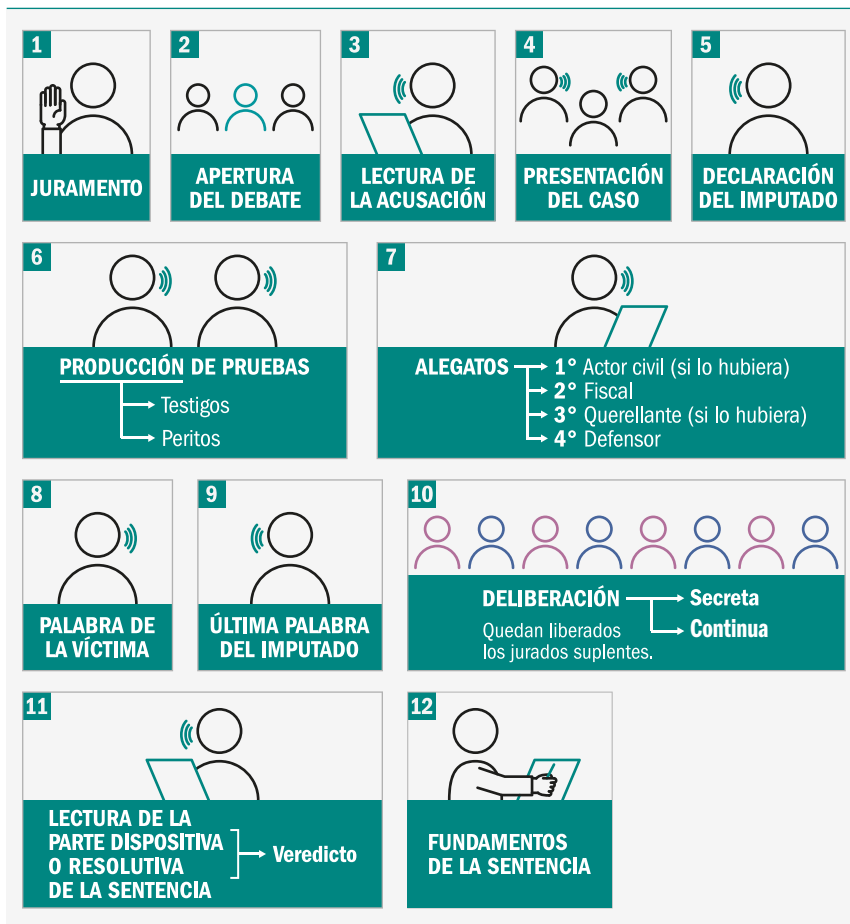
Importante: la persona imputada no está obligada a declarar. Si no quiere hacerlo, esto no quiere decir que haya más probabilidades de que sea culpable.



La persona imputada no está obligada a declarar sobre el hecho del que se la acusa; por ello, puede elegir entre declarar, negarse a declarar o abstenerse de prestar declaración. Nunca podrá presumirse la culpabilidad porque se haya negado o abstenido de declarar, ya que se trata del ejercicio de un derecho que le asegura la Constitución Nacional. Si eligiera declarar, no está obligada a decir la verdad.

Ud. debe estar atento a su declaración sin manifestar jamás en la audiencia ni antes de la sentencia, su opinión a favor o en contra del imputado.





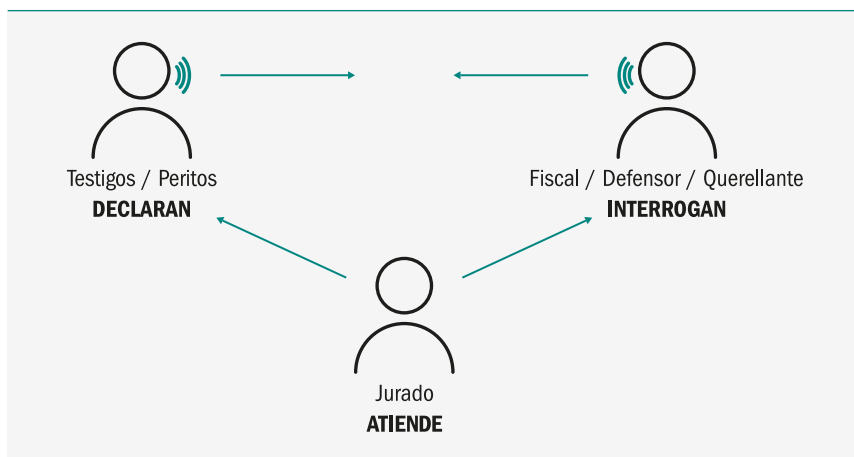
Importante

Las partes involucradas en el proceso (tanto imputados como víctimas) tienen garantías constitucionales que deben ser respetadas, como el principio de legalidad y reserva penal, estado de inocencia (*in dubio pro reo*), prohibición de obligar a declarar contra sí mismo, entre otras. El personal de la Oficina de Jurados Populares y los jueces técnicos explicarán el significado de estas garantías.

7. Pruebas

Finalizada la presentación del caso, comenzará la producción de las pruebas. Aquí Ud. deberá prestar especial atención, pues escuchará a testigos y peritos que irán declarando acerca del conocimiento que tienen sobre el hecho que se juzga. A su vez, podrán exhibir objetos, documentos, fotografías, videos, audios, que tengan alguna vinculación con los hechos.

Los jurados populares **no pueden interrogar** a testigos ni a peritos. Solo pueden hacerlo las partes.



Es muy común que parte de los testimonios recogidos durante la Investigación Penal Preparatoria, se **“incorporen por su lectura”** durante el juicio por acuerdo entre las partes y con la autorización del Tribunal. Esto significa que el testigo no declarará en persona en el juicio, sino que jueces y jurados leerán la declaración que realizó antes, durante la investigación.

8. Alegatos finales

Concluida la producción de la prueba, comenzará a la etapa crítica del proceso. Aquí el presidente de la cámara invitará al fiscal, a los defensores y al resto de las partes a que presenten su conclusión final llamada “alegato”. Estas palabras de las partes tampoco son prueba, sino que son “valoraciones” que ellas realizan sobre la prueba producida en el juicio. Las partes finalizarán sus alegatos solicitando al jurado popular que resuelvan en determinado sentido. Luego, se escuchará la palabra de la víctima, si estuviera presente. La “última palabra” corresponderá siempre a la persona imputada.

Si el fiscal de Cámara, durante su alegato final, no mantiene su acusación y pide la absolución del imputado, el tribunal **no puede condenar**, salvo que intervenga en el juicio el querellante particular y que éste, en su alegato, haya pedido la condena.



9. Deliberación

Inmediatamente después de los alegatos y de la última palabra, el Jurado Popular pasará a “deliberar” en sesión secreta y continua, que **no podrá interrumpirse** salvo enfermedad grave de alguno de los miembros del tribunal o jurado. Allí, los jurados que revistan la calidad de “suplentes” quedan liberados.

En un primer momento, los jurados populares deliberan solos, ya que así lo dispuso el Tribunal Superior de Justicia en el Acuerdo Reglamentario 260, serie “A”, del 8 de mayo de 2017. En ese momento, Ud. podrá hacerle saber al resto de los jurados su propio análisis de los hechos y de la prueba producida. Es importante remarcar que durante este momento Ud. tiene la libertad más absoluta para hacer conocer su opinión. Cuando Ud. y el resto del jurado hayan tomado una decisión, se sumarán los jueces técnicos para terminar con la deliberación. Esta no tiene una duración establecida. Termina con el “veredicto”, que es el pronunciamiento del tribunal, integrado con los jurados, acerca de la culpabilidad o inocencia de los acusados.

No existe un plazo estipulado de duración de un juicio por jurados, dado que ello depende de muchos factores, como la cantidad de imputados, testigos, y la complejidad del caso. En general, la práctica indica que, en promedio, un juicio de este tipo puede durar entre cuatro o cinco días.

¡Atención!

Todas las **cuestiones de derecho** (*incidentes planteados durante las audiencias y diferidos para su resolución; en caso de condena cuál es la ley aplicada y la pena aplicable; como también si corresponde o no ordenar la reparación civil*) serán resueltas por los **jueces técnicos**, incluido el presidente de la Cámara en lo Criminal.

Su opinión durante el proceso de deliberación es secreta y privada, esto quiere decir que, por ley, no debe ser divulgada fuera de ese ámbito.



En la deliberación, Ud. puede expresar libremente su opinión, sin ningún temor a que esta sea conocida en el exterior, por que todas las personas que están reunidas están obligadas por la ley a guardar **secreto**. Para tomar su decisión, no dude en solicitar explicaciones y hacer cuantas preguntas quiera al presidente -quien dirige la deliberación- y a los demás jueces técnicos.

De todos modos, es importante que Ud. conozca las siguientes cuestiones:

a) En caso de duda sobre la existencia del hecho acusado o la participación del imputado, rige una garantía constitucional que establece que **la duda favorece siempre al imputado** y, por lo tanto, corresponde absolver y no condenar. Solo la **certeza** habilita que una persona pueda ser condenada.

b) Cuando existe coincidencia entre los jueces técnicos que votan y los jurados hay **unanimidad**. Cuando existe desacuerdo, la resolución se adopta por **mayoría de votos**. En este caso, si no hay coincidencia acerca de la existencia del hecho, pero la mayoría resolvió afirmativamente, cuando se analiza si el acusado intervino o no en el hecho, la minoría debe respetar lo resuelto por la mayoría en la cuestión anterior.

c) Para determinar la mayoría, se tiene en cuenta los dos jueces técnicos con voto y los ocho jurados. La mayoría estará dada por seis votos.



En caso de empate, votará el presidente para desempatar.



10. Sentencia

En general, durante la deliberación no puede concluirse con la redacción **completa** de la sentencia.

En tal caso, la ley permite el siguiente procedimiento:

a) Finalizada la deliberación, se redacta la parte dispositiva de la sentencia donde se dice lo que se resuelve, por ejemplo: “El tribunal por **unanimidad** RESUELVE: I) Declarar a JUAN MARTÍNEZ, autor culpable del delito de homicidio calificado e imponerle la pena de prisión perpetua, para su tratamiento penitenciario, con accesorias de ley y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 80 1º Código Penal, arts. 550 y 551 Código Procesal Penal)”. O bien “El tribunal **por mayoría**, RESUELVE: I) Absolver a JUAN MARTÍNEZ, por el hecho que la acusación calificara como delito de homicidio calificado, sin costas, ordenándose su inmediata libertad (arts. 411, 550 y 551 Código Procesal penal)”.

b) La **parte dispositiva** de la sentencia se lee en audiencia pública a la que concurren las partes que intervinieron en el juicio. En cambio, la lectura de los fundamentos de lo resuelto, puede realizarse hasta 15 días hábiles después, contados desde que terminó la audiencia de debate.

El día fijado por el Tribunal para que los jurados firmen la sentencia, Ud. deberá asistir obligatoriamente, es su último acto como jurado popular. Esté atento a la notificación de la fecha.

c) Se llama fundamentos de la sentencia a un escrito en el que se expresan las razones por las cuales el tribunal resolvió condenar o absolver penalmente.

Si hubo unanimidad, Ud. podrá adherir a los argumentos del juez técnico que escribe el voto en primer lugar.

Si la decisión se tomó por una mayoría que Ud. integra, junto con algún juez técnico, puede adherir a los fundamentos de ese voto. Si quiere Ud. podrá expresar alguna opinión que considere necesaria. En cambio, si la sentencia se adoptó por una mayoría compuesta solo por jurados, sin la intervención de ningún juez técnico, los fundamentos de la sentencia serán redactados por el presidente de la Cámara en lo Criminal.

El presidente también redactará los fundamentos de su voto, si Ud. integra una minoría compuesta exclusivamente por jurados.

11. Glosario

En el transcurso de su intervención como jurado escuchará algunos términos que quizás le resulten desconocidos; por lo tanto, es importante que conozca el significado de las expresiones que serán usadas a menudo:

Acta de debate:

Es el documento escrito por la secretaría del tribunal que cuenta, brevemente, lo que sucedió en cada audiencia de debate.

Actor civil:

Es la persona que reclama dentro del proceso penal la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el delito. Tiene que estar asistido o representado por un abogado. La víctima (o sus herederos) puede intervenir en el juicio como querellante y también como actor civil.

Acusación:

Se encuentra contenida en un documento denominado “**requisitoria de elevación a juicio o auto de elevación a juicio**”. Allí, se relata el **hecho** atribuido al imputado, se consignan las pruebas y los fundamentos, como así también la calificación legal aplicable.

Alegato final:

Es la valoración que hacen las partes sobre la producción de la prueba. Contiene el pedido al tribunal y al Jurado Popular para que decida en determinado sentido (condena o absolución).

Audiencia:

Cada una de las jornadas en las que se desarrolla el juicio. Es imposible determinar de antemano la duración de cada audiencia, pero por lo general suelen fijarse entre las 9 y las 14 horas.

Cámara en lo Criminal:

Es el tribunal encargado del juzgamiento de los delitos más graves. Es asistido por un/a secretario/a, que es un funcionario/a judicial. La Cámara en lo Criminal se compone de tres jueces o juezas que se denominan “vocales”.

Delito:

Es una conducta antisocial y grave, descrita por la ley penal, que es castigada con una pena determinada.

Defensor:

Es el abogado que asegura la **defensa técnica** del imputado, lo “asiste” legalmente. Puede ser un abogado particular o un asesor letrado, que es un funcionario del Poder Judicial.

Fiscal de Cámara:

Es un funcionario judicial, representante del Ministerio Público Fiscal, que representa el interés público o social. Es el titular de la “acción penal” y como tal es el encargado de demostrar, en el juicio, que el imputado es el culpable del delito por el que se lo juzga. No está obligado a pedir la condena del imputado y puede solicitar su absolución. En este caso, el tribunal no podrá condenar.

Fiscal de Instrucción:

Es otro funcionario judicial, representante del Ministerio Público Fiscal encargado de la “investigación” de un hecho delictivo. Actúa en la primera etapa del proceso, llamada Investigación Penal Preparatoria (IPP), antes del juicio oral. Reúne las pruebas para que se formule acusación y la causa pueda ser juzgada.

Imputado o acusado:

Es la persona a quien se le atribuye haber cometido o participado en un hecho en principio calificado como delito y que debe ser juzgado. Cuando en el proceso penal se reclaman daños y perjuicios, el imputado puede ser también demandado civilmente.

Juez de Control:

Es un funcionario judicial encargado de revisar, a pedido de parte, la legalidad de los actos del fiscal de instrucción también supervisa todo lo que se relaciona con la libertad del imputado antes del juicio.

Jurados Populares:

Son los/as ciudadanos/as comunes sin conocimientos jurídicos que, en forma eventual, cumplen funciones como jueces, integrando junto a jueces técnicos permanentes una Cámara en lo Criminal que juzgará un caso concreto y real.

Pena:

Es la sanción que le aplica un tribunal a la persona que es hallada culpable de cometer un delito. Puede ser una pena privativa de la libertad, de cumplimiento efectivo o condicional, y accesoriamente penas de multa, inhabilitación, etc.

Peritos:

Aquellas personas con conocimientos específicos en alguna rama de la ciencia, oficio o arte, que concurren al juicio a fin de explicar los procedimientos realizados y las conclusiones obtenidas. **Los peritos oficiales** deben jurar y tienen la obligación de decir la verdad, no así los peritos de parte, quienes no prestan juramento. Su conclusión se denomina “dictamen”.

Prueba:

Son los medios por los cuales las partes buscan demostrar la verdad de sus teorías sobre el caso.

Querellante:

Es una persona que, por su calidad de víctima o heredero de la víctima, actúa en el proceso penal como acusador privado, a diferencia del fiscal que es el acusador público. Tiene que estar asistido o representado por un abogado.

Tercero demandado civil:

Es una persona distinta al imputado que es responsable por las leyes civiles de los daños y perjuicios causados por el delito.

Testigos:

Son las personas que tienen alguna información útil o importante sobre el hecho analizado en el juicio, por haber tomado conocimiento de manera directa sobre él. El testigo tiene la obligación de decir la verdad.

Víctima:

Es la persona que resulta ofendida por el delito. Cuando es citada en el juicio, su declaración se recibe con las formas del testigo, es decir, bajo juramento o promesa de decir la verdad. En caso de muerte, sus derechos les corresponden a sus herederos.

12. Palabras finales

Desde el año 2005, fecha de entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 9182, se han celebrado en la provincia de Córdoba cientos de juicios con intervención de jurados populares. Esto implica que más de 10000 personas ya cumplieron con su deber cívico y se comprometieron con la administración de justicia provincial.

Este diverso grupo de personas se conformó con profesionales de diferentes ramas, amas de casa, empleados/as, jubilados/as, estudiantes, entre otros. Esto ha permitido que **todas las voces que conforman la sociedad** sean escuchadas y puedan decidir, concretamente, la forma en que se debe aplicar la ley penal en nuestra provincia.

Una encuesta realizada entre aquellos ciudadanos que se desempeñaron como jurados populares demostró que la participación en los juicios orales y públicos mejoró sustancialmente la opinión que tenían sobre la Justicia Penal. Así, el **47,6%** de los jurados populares tenían una imagen regular o mala antes de participar del juicio. Pero consultados nuevamente al finalizar la experiencia el **94,6%** de los ciudadanos calificó a la Justicia Penal como excelente (19,9%), muy buena (49,5%), o buena (25,2%).

De todos modos, el dato más relevante sin duda es que el **60,77%** de los ciudadanos consideró que sus aportes durante el juicio contribuyeron a la solución del caso. Asimismo, los jurados valoraron como “muy bueno” el desempeño y trato recibido por los miembros del tribunal y concluyeron que su experiencia fue “muy positiva”.

Esperamos que su participación en tribunal de juicio sea enriquecedora para Ud. y que su compromiso con esta importante función constituya un aporte significativo para la Justicia de Córdoba.



Calendario 2023

01 ENERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

02 FEBRERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

03 MARZO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

04 ABRIL

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

05 MAYO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

06 JUNIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

07 JULIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

08 AGOSTO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

09 SEPTIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

10 OCTUBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

11 NOVIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

12 DICIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Calendario 2024

01 ENERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

02 FEBRERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

03 MARZO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

04 ABRIL

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

05 MAYO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

06 JUNIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

07 JULIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

08 AGOSTO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

09 SEPTIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

10 OCTUBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

11 NOVIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

12 DICIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Calendario 2025

01 ENERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

02 FEBRERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

03 MARZO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

04 ABRIL

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

05 MAYO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

06 JUNIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

07 JULIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

08 AGOSTO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

09 SEPTIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

10 OCTUBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

11 NOVIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

12 DICIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Calendario 2026

01 ENERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

02 FEBRERO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

03 MARZO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

04 ABRIL

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

05 MAYO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

06 JUNIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

07 JULIO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

08 AGOSTO

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

09 SEPTIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

10 OCTUBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

11 NOVIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

12 DICIEMBRE

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Fechas Importantes

01. Enero

02. Febrero

03. Marzo

04. Abril

05. Mayo

06. Junio

07. Julio

08. Agosto

09. Septiembre

10. Octubre

11. Noviembre

12. Diciembre



JURADOS POPULARES

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia

Coordinador: Dr. Gonzalo Martín Romero

Planta baja, Ala rosa, Tribunales II

Dirección: Fructuoso Rivera 720 - B° Observatorio Ciudad de Córdoba, República Argentina

Teléfono: 426-6852 (directo) conmutador 4481000 int. 17201-17202

Cel.: 351-2376445 / E-mail: oficinajurados-cba@justiciacordoba.gob.ar